Esquel, 18 de junio de 2021.-

------VISTO:----------

------El acuerdo presentado el 11/06/2021 por la actora C. B. SRL, representada por el socio-gerente Sr. R. L. E., la demandada Sra. P. A. P. y el Sr. L. E. R. en su carácter de heredero del demandado Sr. J. A. R., representado por el Dr. I. B. como gestor procesal (art. 49 CPC), y;----------

------CONSIDERANDO:----------

------1.- En el acuerdo determinaron que:----------

------a) El vehículo dominio X continua bajo la titularidad de la Sra. P. A. P., ordenando levantar la medida cautelar y librar el oficio al Registro de la propiedad del Automotor.----------

------b) El Sr. L. E. R. asume la obligación de abonar a la actora $ 2.673.160.-

------c) La actora compensa la deuda -en su parte proporcional- que tiene con el Sr. J. A. R. con la suma del punto b).----------

------d) El Sr. L. E. R. abonará los honorarios de los profesionales: a los Dres. R. T. G. L. y J. B., en conjunto y proporción de ley, $ 400.000; al Dr. I. B. $ 300.000 y al perito P. A. H. $ 100.000, en todos los casos más el IVA pertinente.----------

------e) El contador P. A. H. prestó conformidad al acuerdo.----------

------f) Las partes manifestaron que cumplido el acuerdo nada se adeudan por ningún concepto derivado del presente proceso.----------

------Desistieron de los recursos de apelación y solicitaron la homologación del acuerdo.----------

------2.- Analizados los términos en que fue celebrado el acuerdo entre las partes debidamente asistidas por sus letrados surge que, no se compromete el orden público ni la buena fe, constituye una justa composición de los intereses en conflicto ajustándose a derecho, en consecuencia, corresponde su homologación (art. 308 del CPCC.).----------

------3.- Costas de Alzada por su orden conforme la manda del art. 74 del CPCC. Regular los honorarios de los letrados, teniendo en cuenta las pautas del art. 5 y el mínimo legal del art. 7 de la ley arancelaria, a los Dres. R. T. G. L. y J. B., en conjunto y proporción de ley, $ 23.245 y al Dr. I. B. $ 23.245, en ambos casos más el IVA pertinente----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut-----

----------**R E S U E L V E:**----------

------1º) HOMOLOGAR en todos sus términos el Acuerdo celebrado entre C. B. SRL. y los Sres. P. A. P. y L. E. R. (doctrina art. 312 CPCC.).----------

------**2°) DECLARAR** desiertos los recursos de apelación concedidos el 01/02/2021 y el 03/02/2021.----------

------**3º) COSTAS** de alzada por su orden (art. 74 CPCC.) **REGULAR** los honorarios de los Dres. R. T. G. L. y J. B., en conjunto y proporción de ley, en $ 23.245 y al Dr. I. B. $ 23.245, en ambos casos más el IVA pertinente.-------

------**4º) REGÍSTRESE,** notifíquese.----------

------La presente resolución es firmada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° 122 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria